

vigente, y que omitimos para no traspasar los límites que nos propusimos al iniciar esta obra, las modernas nacionalidades han procurado salvar con las precripciones consignadas en la ley fundamental de sus respectivos Estados.

Insiguiendo idéntico proceder la España admite en su sistema social algunos artículos de cuya lectura se comprende que se inclina con preferente interés á dejar bien consignada la parte referente á la constitucion del poder legislativo: á la manera de preparar y desarrollar sus trabajos; los casos de convocacion, suspension y disolucion de las Córtes; las facultades especiales de cada uno de los cuerpos colegisladores y manera de votar leyes; sus prerrogativas, y seguridades inherentes al ejercicio del cargo de diputado y senador, conforme puede verse en los artículos que hemos insertado en la pág. 179.



CAPÍTULO IV.

Del Rey.—Su carácter y atribuciones.—Importancia del cargo.—
Terminacion del mismo y causas que la producen —Pérdida de
la autoridad.—Fallecimiento del Rey.
De la Administracion de justicia.

La institucion del poder real ha sido bastante contrariada y no ha habido motivos para ello.

En Europa se eleva su existencia á la época de los pueblos astronómicos. Ya entonces los hombres mo-

vian tantas guerras entre sí, que fué indispensable centralizar la unidad de la soberanía en una persona capaz de dirigir la sociedad y de defenderla de ataques armados. Sociedades hubo en las que á la vez gobernaron dos reyes; y otras que elevaron esta institucion á tan grande altura, que de ella nacieron los emperadores.

La historia cede á los reyes el lugar preferente de sus páginas, ya les considere como opresores, ya como autores de la libertad é independencia de los pueblos. Las leyes imponen á todas las familias honradas el deber de hacerle la corte, y el gran filósofo Aristóteles aconseja que todos procuren obtener su amistad y proteccion que es lo mas eficaz y provechosa de todas las amistades.

La astronomía política concede al Rey la inmortalidad ficticia, que es la iniciadora de las honras y respetos, en lo que se identifica con la divinidad (1) y tiene en sus atribuciones reparar los males sociales, conceder premios y recompensas, dádivas, honores y condecoraciones, que alientan á los hombres en el buen proceder y recto desempeño de sus atribuciones en el seno de la sociedad.

Mas estas facultades del poder real tienen sus limitaciones por la naturaleza humana que le asemeja al de las demás especies terrestres; y generalmente, se dice, que no corresponde ni está al alcance de una sola persona hallarse revestida de las prerrogativas é

(1) En este sentido debe esplicarse la política de Bossuet, á quien con demasiada acritud y poca conveniencia han censurado los críticos de fanático, etc., sin atender á las circunstancias del siglo en que vivia, segun manifestamos en nuestra *Política fundamental*.

importancia de tan alto poder; porque en la estructura del hombre se contiene el alma, y las facultades del alma inmortal por ilimitadas que sean, tienen su cumplimiento en la relación inmediata y obediencia de las partes del cuerpo, lo que siempre es un obstáculo: y en su consecuencia si la vista del monarca puede alcanzar á mucha distancia, sus brazos se quedan cortos y el ejercicio de sus prerrogativas no alcanza mas allá de lo que se estienden sus facultades corporales en la naturaleza terrestre.

Esta oposición procedería en el sistema social, porque no estuviesen bastante relacionados con el Rey todos los cargos públicos, y á su autoridad y prestigio le faltase el inmediato contacto con los derechos y deberes de los asociados, de manera que todos pudiesen apercibirse de la protección que en el Estado alcanzan por la mediación de aquella autoridad. Pero aun cuando no fuese así, nadie podría quitar al poder Real, la importancia que en todas épocas le ha dado el país para difundir los conocimientos científicos é industriales y los que en la astronomía política emanan de la Omnipotencia de la divinidad. Todos sabemos que la independencia del hombre es la mas grata de las libertades; y mas la adquirimos cuanto mas nos acercamos al principio de nuestra inmortalidad.

En España la independencia ha sido mas costosa á sus habitantes, porque un poder sobrenatural ha lanzado sobre ella toda la civilización del mundo; para que admirara los efectos de la última transformación diluviana: de ahí las invasiones que anonadaron á los celtas. La independencia tiene dos templos en la Iberia, el de la paz en el Montserrat: y el de la guerra

que rodea á aquel como para defenderle de insultos y ataques, y se estiende en una porción de leguas de terreno árido, escabroso, cerrado en el Norte por los Pirineos; en donde esgrimieron sus armas Pelayo, Garcia, Iñigo Arista y tantos reyes como de ellos dimanaron. De estos templos erigidos por la naturaleza salieron instruidas las grandes notabilidades de nuestra era; D. Jaime I, en cuya persona se bendice la monarquía, D. Pedro II de Aragon, que con solo su presencia destituido de todo poder y como un simple soldado hace la independencia de Sicilia en las vísperas sicilianas, D. Fernando de Aragon y D.^a Isabel llamados «los Católicos» quienes se descubre el nuevo mundo. ¿Y no habian sido instruidos en la civilización de la Corona de Aragon, á la que habian pertenecido, esos territorios de Cerdeña y Córcega, de Sicilia y de Nápoles, que mastarde dieron á Napoleon I y á D.^a María Cristina de Borbon, la constituyente del sistema social de España? (1)

La política social hace al Rey sagrado é inviolable y resuelve el ejercicio de su autoridad en los ministros; que á su vez la difunden por eslabones hasta parar en los últimos empleados públicos del Estado, en donde termina; de manera que la autoridad se encuentra desarrollada en su esfera á medida que se concentra y gradualmente desvanecida cuanto mas se separa y aparta del centro que la produce.

(1) Ante este templo de la guerra sacrificaron sus capitanes: Valencia el Cid, Mallorca á Cabrineti. Véase lo que de este dijimos en la pag. 170.

Las repúblicas americanas no admitieron en su política la autoridad real. Oriundas de las colonizaciones europeas, apenas han podido conocer el estado de la guerra; y sus rencillas con los indios y otras tribus ambulantes del país, son de importancia tan escasa que implican las reglas de una paz perpétua, y la libertad de sostenerse estrañas á las dificultades que trabajan los gobiernos de los diferentes Estados de Europa. Por eso admiran la constancia de los hombres hácia una institucion Real é improductiva, y encaminan los asociados á santificar la veneracion á las industrias y al comercio, y á formar autoridades de eleccion popular; únicas industrias y principio de prosperidad y riqueza que conocen. ¿Pero qué serian de aquellos Estados si mas civilizadas las clases de indios en la moral de los pueblos antiguos y en el arte de la guerra, conocieran la importancia del lucro que con ella se puede beneficiar? ¿Qué serian de ellos si masas transmigrantes fueran á disputarles la propiedad del territorio? Sin conocer la fuerza de accion que dá la unidad de la monarquía, sin comprender la importancia de una guerra de conquista, sin haber tocado prácticamente el coste de adquisicion de un territorio regado con la sangre de sus colonizadores apenas acertarian en hacer una mediana oposicion, en la que deberian aprender la importancia de la industria militar, perfectamente acabada en la unidad del cargo público que lleva consigo la dignidad real ó imperial.

La supresion del derecho de conquista ha quitado influencia á los reyes y la ha dado á otras industrias; y á la verdad que tratándose de imponer una prohi-

bicion, debia ser general ó no imponerse. Para sustento del hombre tan lucrativa es una industria como otra, y si la de las armas trae consigo el fallecimiento de mucha gente tambien la vida ambulante la robustece; y así como la industria fabril y otras de pueblos sedentarios se avienen con la tranquilidad de la vida; á ella se oponen la miseria de las clases trabajadoras, y las tísis, segun ya en otro lugar manifestamos. Ahora el cargo del Rey no es de trasladarse de un Estado á otro para hacer la guerra, por el mando que conserva del ejército: sino que á la autoridad militar ha superado la política, y el poder ejecutivo de la nacion, y la representacion de la misma en el extranjero le impide moverse de dentro del país en que desempeña su cometido.

La naturaleza del sistema social tambien ha impuesto limitaciones á la autoridad, porque ahora el Rey no obra por derecho propio; sino por la comunidad. Esto ha influido en que la autoridad real haya sido atacada en Europa por algunos regicidios, y aunque estos actos no son nuevos en la historia y tienen su causa en las pasiones políticas, la generalidad de las veces se relacionan con el cambio de sistema. Ya hemos indicado la necesidad que sienten los pueblos de que no se altere su legislacion que está basada en las costumbres: ellas dan vida é influyen poderosamente en el fomento y la produccion; cambiar una ley vale tanto como obligar á faltar á los deberes.

No es fácil hacer comprender á las clases desorientadas del sistema político, que en la monarquía representativa la persona del rey es sagrada é inviolable, y que no hace nada por sí sola, sino con las Córtes y con

los ministros, y que estos son responsables de la ejecución de las leyes: sino que se reproduce el sistema de la república de Atenas de modificar, inventar y formar leyes y el poder tiene entonces las cualidades del tirano; el pueblo sabe por práctica que el rey es el supremo poder del Estado y á él se atribuye el desorden de los derechos individuales.

En el sistema social el Rey tiene tambien la incumbencia de conservar el prestigio de su autoridad y no permitir que sea menospreciada, ni motivo de especulaciones perjudiciales á la sociedad. En tal concepto es indispensable un poder que tenga una participacion en los actos del Rey, que se relacionan con el Estado, y este poder lo ejerce el Parlamento. Uno de los actos de mas interés para el Rey y en el que intervienen las Córtes, es el de su matrimonio, que únicamente puede contraer con personas que no estén escluidas de la sucesion á la corona, ó que por la union en matrimonio tuviesen de quedar reunidos dos ó mas Estados; cuya circunstancia anteriormente permitida en Europa por el régimen feudal, está enteramente desprestigiada y prohibida por los principios del sistema social.

Respecto á la persona del Rey, á sus prerrogativas y á su matrimonio, la constitucion española consigna el título 6.º que se contiene en los siguientes artículos:

Del Rey y sus ministros.

«Art. 48. La persona del Rey es sagrada é inviolable.

«Art. 49. Son responsables los ministros.

«Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto

«si no está refrendado por un ministro, que por solo este hecho, se hace responsable.

«Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la constitucion y á las leyes.

«Art. 51. El Rey sanciona y promulga las leyes.

«Art. 52. Tiene el mando supremo del ejército y armada; y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

«Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo á las leyes.

«Art. 54. Corresponde además al Rey:

«Primero. Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

«Segundo. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

«Tercero. Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

«Cuarto. Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

«Quinto. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

«Sesto. Cuidar de la acuñacion de la moneda en la que se pondrá su busto y su nombre.

«Séptimo. Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la Administracion dentro de la ley de presupuestos.

«Octavo. Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

«Noveno. Nombrar y separar libremente á los ministros.

«Art. 55. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

«Primero. Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

«Segundo. Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

«Tercero. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

«Cuarto. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

«En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

«Quinto. Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

«Art. 56. El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Córtes, á cuya aprobacion se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deben ser objeto de una ley.

«Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la Corona.

«Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté escludida de la sucesion á la Corona.

«Art. 57. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.

«Art. 58. Los ministros pueden ser senadores ó diputados y tomar parte en las discusiones de ambos

«Cuerpos Colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.»

Acabamos de enunciar una institucion pública muy distinguida en Europa que ha dado origen á una industria especial de la que se ocuparon las leyes civiles de los pueblos. Esta institucion desarrollada con el sistema feudal es imperecedera como la casi-inmortalidad con que se la honra; pero la persona que la desempeña puede desaparecer como todos los hombres mortales, y entonces ha de haber quien le suceda, y sustituya durante la vacante.

Mas termina la institucion en la política social no solo por razon de la persona, sino tambien por el cargo; y en este último caso ha de ser objeto de una disolucion social y de la promulgacion de otra ley fundamental.

Por eso las causas que la política social reconoce como fin de la persona que ejerce el poder Real, son: la pérdida de la autoridad y el fallecimiento.

No degenerando el sistema político representativo en otra clase de política, pertenecen á la primera clase la renuncia, la abdicacion en otra persona, el destronamiento y la suspension; y á la segunda clase el nombramiento por herencia ó por eleccion.

La renuncia, la abdicacion en otra persona, y el destronamiento, aunque pueden ser temporales, terminan el cargo en la persona del Rey de una manera perpétua. Cuando ocurren deben ser declarados por una ley, único medio de hacerlas en forma, y como